



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000574 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N°1802-2012-GR TUMBES-DRET, recepcionado por esta sede regional en fecha 02 de agosto de 2012 y el Informe N°689-2012-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Sectorial N° 02885, de fecha 02 de octubre de 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cesa a su solicitud a partir del 28 de abril del 2000, a doña **VILMA ARLEN SOLORZANO ADRIANZEN**, en el cargo de Especialista en Educación Inicial y Especial-Órgano de Línea-Dirección técnica Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, mediante escrito con registro N° 05580, de fecha 28 de marzo de 2012, la administrada presenta ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación; solicitud de Reingreso como Especialista de Educación Inicial – DRET.

Que, el pedido formulado por la administrada no fue resuelto por la instancia correspondiente, por ello la administrada a través del escrito de registro N° 09150, de fecha 02 de julio de 2012; interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo, debido a haber transcurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro N° 05580, de fecha 28 de marzo de 2012, solicitando el Reingreso a la docencia; invocando al superior jerárquico realice un análisis objetivo y mesurado de los hechos, declarando fundada su solicitud.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000574 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

Que, asimismo, alega que dicha solicitud de Reingreso, se encuentra amparada en el literal "t" del Art.13° de la Ley N° 24029 – Ley del profesorado, la misma que señala que: "Los profesores al servicio del Estado tienen derecho a reingresar al servicio, siempre que no se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal"; por lo que expresa la recurrente no encontrarse en ninguno de estos supuestos esgrimidos en la norma legal y que consecuentemente su petición se encuentra dentro de los parámetros legales.

Que, mediante Oficio N° 1802-2012-GR TUMBES-DRET, de fecha 31 de julio de 2012, se remite el recurso de apelación a esta Sede Regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 357-2012-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 30 de julio de 2012 y consta en 26 folios.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno a lo solicitado por la administrada es necesario precisar que el Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, en su Artículo 163, señala que: "El reingreso en el Area de la Administración de la Educación se realizará en el mismo nivel magisterial y, preferentemente, en el cargo u otro homólogo desempeñado al cesar, **siempre que exista plaza vacante presupuestada** y después de efectuado los procesos de concurso para el ascenso".

Que, en este orden de ideas a fin de resolver la presente impugnación; mediante Oficio N° 061-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de agosto de 2012, se solicita información a



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000574 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012



la Dirección Regional de Educación de Tumbes, respecto a la existencia de Plaza Vacante en el Cargo de Especialista en Educación Inicial; así como el desarrollo de Procesos de Ascenso y Reasignación de Personal Titulado.

Que, dicha información es proporcionada a través del Oficio N° 080-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de setiembre de 2012; en el que se comunica que **NO EXISTE PLAZA VACANTE** de Especialista en educación Inicial en la Dirección Regional de Educación de Tumbes; habiéndose transferido ésta a la UGEL-TUMBES.



En tal sentido, teniéndose en cuenta la normatividad legal vigente, se advierte que si bien es cierto que el literal t de la Ley del profesorado en su artículo 13 establece que los profesores al servicio del Estado, tienen derecho a **Reingresar** al servicio, siempre que no se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal, también es cierto que para ello debe existir plaza vacante presupuestada, conforme lo establece el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; requisito legal que en el presente caso no concurre, pues el Oficio N° 080-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de setiembre de 2012, precisa que **no existe plaza vacante como Especialista de Educación Inicial en la Dirección Regional de Educación**, motivo por el cual el recurso impugnativo formulado por la administrada debe ser desestimado.



Que, mediante Informe N° 689-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA ARLEN SOLORZANO ADRIANZEN**, contra la Resolución denegatoria ficta derivado de silencio administrativo negativo que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 05580, de fecha 28 de marzo de 2012.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000574 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 OCT 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ABM. II ALBERTO SIGIFREDO RENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada VILMA ARLEN SOLORZANO ADRIANZEN, contra la Resolución denegatoria ficta derivado de silencio administrativo negativo que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 05580, de fecha 28 de marzo de 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature of Gerardo Fidel Vinas Dioses, President Regional

